



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 447-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 447-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Portoviejo, 08 de marzo de 2012.- Las 17h10. **VISTOS.-**

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver". **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa legal vigente a la época del cometimiento de la infracción, que otorgaban competencia y jurisdicción a este Tribunal y a sus Jueces, así como en aplicación de las garantías constitucionales del debido proceso y del principio de irretroactividad de la Ley, la causa no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

II. ANTECEDENTES

El día lunes 16 de mayo de 2011, a las 15h03, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 447-2011-TCE, seguida en contra del señor Fidel Arturo Buenaventura Vera.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en este Despacho, el día 11 de junio de 2011, a las 12h58.

Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos:

a) Copia certificada del Of. No. 176-D-JBM-DPEM-CNE de 11 de mayo de 2011, suscrito por el Ab. Julio Bermúdez Montaña, Director de la DPEM. (fs. 1-2)

b) Copia certificada del Oficio No. 2011-2188-CP-4, de 10 de mayo de 2011, suscrito por el Coronel de Policía de E.M. Carlos Orbe Fiallo, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4. (fs. 3).

c) Original del Parte elevado al Sr. Comandante Provincial de Policía Manabí No. 4, suscrito por el Sbte de Policía Tglo Silva Banda Iván Patricio. (fs. 4)

d) Boleta Informativa BI-015921-2011-TCE de fecha 07 de mayo de 2011. (fs. 5)

f) Auto de admisión a trámite dictado dentro de la presente causa el día 13 de febrero de 2012, a las 09h30. (fs. 7-7vlt)

g) Razón suscrita por el Ab. Cristian Jiménez León, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual en lo principal certifica que procedió a citar al señor Buenaventura Vera Fidel Arturo. (fs. 8)

III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 08 de marzo de 2012, a las 09h30, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, comparecieron el señor Fidel Arturo Buenaventura Vera, acompañado del Ab. Mendoza Castillo Alfredo, Defensor Público; Ab. Alberto Macías Chilán, funcionario de la Defensoría del Pueblo, así como el señor Subteniente de Policía Iván Patricio Silva Banda.

IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas" En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas."

4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del artículo referido se determina que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) En la intervención del defensor público señaló como argumentos de defensa que: **1.** Que asumía la defensa del señor Fidel Arturo Buenaventura Vera, en cumplimiento del mandato constitucional y por así haber sido designado para esa diligencia. **2.** Que no existen elementos suficientes que demuestren cuál ha sido la infracción cometida por su defendido. **3.** Que existe un examen de alcoholemia para establecer el grado de alcohol, ni se han presentado testigos en la audiencia, para demostrar el cometimiento de la presunta infracción. **4.** Que si bien es cierto que en la Audiencia, se encuentra presente el agente de la policía que entregó la boleta, su intervención no constituye una prueba principal. **5.** Que solicita se confirme la inocencia de su defendido por falta de prueba.

b) El señor Subteniente de Policía, en su intervención manifestó: **1.** Que en el proceso electoral de mayo de 2011, se encontraba como operativo en el cantón Flavio Alfaro, en la provincia de Manabí. **2.** Que mediante una llamada telefónica, le avisaron que en el sector de la Dolorosa, se encontraban unos sujetos libando. **3.** Que entre estas personas se encontraba el señor Buenaventura Vera Fidel Arturo, al cual le informó que se encontraba infringiendo la ley, y que procedió a entregarle una boleta del Tribunal, solicitándole sus datos personales para llenar ese documento.

c) En el interrogatorio formulado al señor agente del orden, el señor Defensor Público preguntó en primer lugar al señor Subteniente de Policía qué hacía su defendido con otras personas, a lo que contestó el agente del orden que encontraba con unas botellas de cervezas y licor, que por ese motivo le indicó que se abstuviera de realizar ese acto. En una segunda pregunta, el Defensor Público, preguntó al señor Subteniente de Policía si tenía algún testigo, ante esta pregunta el señor Subteniente contestó que sus testigos eran los policías que se encontraban realizando el procedimiento. En una tercera pregunta respecto a si se le practicó al señor Buenaventura una prueba de alcoholemia, contestó el señor Subteniente que no realizó el examen, le bastó percatarse de su aliento alcohólico.

d) Con lo expuesto durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en donde las partes presentaron sus argumentos, analizados los documentos que obran de autos, en su conjunto se deduce que en la presente causa, no es posible determinar fehacientemente la responsabilidad del señor Fidel Arturo Buenaventura Vera, en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia por consumo de bebidas alcohólicas el día sábado 07 de mayo de 2011, en el cantón Flavio Alfaro, en la provincia de Manta.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor FIDEL ARTURO BUENAVENTURA VERA.

2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.

3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese al señor Fidel Arturo Buenaventura Vera, a través de su Ab. Mendoza Castillo Alfredo, profesional perteneciente a la Defensoría Pública, en el casillero judicial No. 411 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí. Notifíquese a la Defensoría del Pueblo, en el casillero judicial No. 268 de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.
5. Publíquese la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.
7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) Dra. Alexandra Cantos Molina, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA